

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS 2021:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

AÑO 2021:

Apruébense, refórmese, ratifíquese los estatutos y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos barriales, parroquiales, formativos:

0375	“FC PORTO”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2
0376	“La Pelotera”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	25
0377	“Ecuavoley Hermanos Cristianos”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	45

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0375**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

Que el artículo 14 letra l), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como una función y atribución del Ministerio del Deporte la de: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación norma que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”*;

Que de acuerdo a la letra a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial”;

Que el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió

el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

Que el artículo 2 letra f) número 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas y se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A suscrito por la magister Karina De Lourdes Sáenz Quintuña, Ministra Del Deporte Subrogante, de 01 de diciembre de 2016”;

Que el artículo 24 del Acuerdo señalado con anterioridad, establece los requisitos para la reforma de estatuto de las Organizaciones Deportivas;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”*;

Que la Disposición Transitoria Séptima de la normativa mencionada con anterioridad determina: *“De la obligatoriedad que tienen los organismos deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se*

entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0257 de 31 de mayo de 2018, el Ministerio del Deporte aprobó el estatuto y otorgó personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “FC PORTO”;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-1443-OF de 13 de julio de 2018, el Ministerio del Deporte registro el directorio del Club Deportivo Básico Barrial “FC PORTO”, para un periodo estatutario de cuatro años, comprendidos entre el 21 de junio de 2018 al 21 de junio de 2022;

Que mediante oficio Nro. CDBBFP-2021-015, de fecha 26 de mayo de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite No. SD-DA-2021-4390-INGR, de fecha 27 de mayo de 2021, el señor Guallichico Tipán Edgar Orlando, en calidad de presidente del Club Deportivo Básico Barrial “FC PORTO”, solicitó la aprobación de la reforma total del estatuto y ratificación de personería jurídica del organismo deportivo en mención;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1226-OF de 25 de junio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial “FC PORTO”;

Que mediante oficio Nro. CDBBFP-2021-025 de fecha 13 de julio de 2021, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DA-2021-5823-INGR, de fecha 16 de julio de 2021, el señor Guallichico Tipán Edgar Orlando, en calidad de presidente del Club Deportivo Básico Barrial “FC PORTO”,

remitió la documentación faltante para el trámite de reforma de Estatuto y la ratificación de personería jurídica de la organización deportiva mencionada;

Que mediante Memorando Nro. MD-DAD-2021-0849-MEM, de fecha 06 de agosto de 2021, la señorita Paula Anette Guerra Balcázar, en calidad de abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emitió informe jurídico favorable para la reforma de Estatuto y ratificación de personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial "FC PORTO"; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reformar el estatuto y ratificar la personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial "FC PORTO", con domicilio y sede en la parroquia de Guamaní, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "FC PORTO"

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

- Art. 1.-** El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "FC PORTO", tiene su sede y domicilio CALLE S61E OE3-72 CALLE OE4A / VICTORIA ALTA PB / GUAMANÍ - QUITO, en el Barrio VICTORIA ALTA, perteneciente a la parroquia GUAMANI, Cantón QUITO, Provincia de PICHINCHA, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos la práctica de un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.
- Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la Comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- e. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
- f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable y,
- g. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b. Activos, aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
- c. Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General o congreso, ha pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club.

Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas o congresos, pero solo con derecho a voz;

- d. Viáticos: son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea o congreso.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales o congresos;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS .- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales o congresos para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General o congreso, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Aportar al sustento del Club
- g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
- h. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 12.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PERDIDA DE LA AFILIACIÓN.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
- k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
- l. Por liquidación del Club; y
- m. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

Art. 14.- SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por solicitud del socio.
- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
- c. Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la/el Asamblea/Congreso General;

- d. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- e. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- f. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- g. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- h. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- i. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- j. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GBIERNO INTERNO

- Art.15.-** El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:
- a. Asamblea/Congreso General, como máximo órgano de funcionamiento;
 - b. Directorio;
 - c. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
 - d. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 16.-** La Asamblea General o Congreso constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea/Congreso General.

- Art. 17.-** La Asamblea o Congreso General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

- Art. 18.-** Toda convocatoria para Asamblea General o Congreso se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando

quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asambleas Generales o Congreso se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 19.- La Asamblea o Congreso General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

a) La Asamblea o Congreso General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y.
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

b) La Asamblea o Congreso extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la/el Asamblea o Congreso Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado..

En las Asambleas o Congresos Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

c) Toda Asamblea o Congreso será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

- d) Las/Los Asambleas/Congresos de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la/el Asamblea/Congreso, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

- e) La Asamblea o Congreso, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.
- f) En general, el quorum de instalación de las Asambleas o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea o congreso con los miembros presentes.

Art.20.- Las resoluciones de la Asamblea o Congreso se tomarán por mayoría de votos.

Art.21.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea o Congreso. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 22 .- Son atribuciones de la Asamblea o congreso:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- g. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- j. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física

- y Recreación; y,
- k. Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art.23.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 años, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 24.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos. Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

- a. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
- b. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
- c. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 25.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 27.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 28.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea o Congreso, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea o Congreso;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea o Congreso, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea o Congreso;

- k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea o Congreso;
- m. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
- n. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- o. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- p. Designar las comisiones necesarias;
- q. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento.
- r. Presentar a la Asamblea o Congreso General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- s. Todas las demás que le asignen este Estatuto, los reglamentos y aquellas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, y demás previstas en la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propagandas;
- d. Relaciones Públicas.
- e. Ocasionales;
- f. Sustanciadora; y,
- g. Las demás previstas en este estatuto

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 33.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea o Congreso.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea o Congreso y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
- f. Presentar a las Asambleas o congresos los informes de gestión del Directorio;
- g. Presentar anualmente a la Asamblea o Congreso Ordinario un informe detallado de su gestión;
- h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
- i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones y,
- j. Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea o Congresos, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea o Congreso, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
- c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
- d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- e. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea o congreso, el Directorio y las Comisiones;
- h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- k. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en al Ministerio del Deporte
- l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- m. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea o Congreso, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

- e. Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
- h. Los demás que asigne el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea o Congreso;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto.
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS.

Art. 43.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte.
- d. Por comprometer la seguridad del Estado;
- e. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
- f. Por decisión voluntaria de la Asamblea o Congreso General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- g. las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.
- h. El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea o congreso general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea o Congreso, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, el Club, está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Las faltas que cometan socios, dirigentes y deportistas serán conocidos por el Directorio del club cuando tales faltas afecten a la organización club. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias del Club, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas, que son parte del club, serán analizadas por el Directorio del Club, el mismo que podrá imponer las sanciones previstas

en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza jurídica del Club.

Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Sanción de Suspensión Temporal. - Para la aplicación de la sanción temporal se aplicará lo previsto en el artículo 176 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.

Art. 48.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Art. 49.- Para la aplicación de las sanciones se estará a lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 50.- El Secretario del Club, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

TÍTULO VIII DE LAS APELACIONES

Art. 51.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO IX INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 52.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

- Art. 53.-** De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.
- Art. 54.-** A la decisión del socio que le sea negada su Afiliación, podrá ser impugnada ante la/el Asamblea/Congreso del Club, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- Art. 55.-** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- Art. 56.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

TÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

- Art. 57.-** La Organización en Asamblea o Congreso General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea o Congreso, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.
- SEGUNDA.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.
- TERCERA.-** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.
- CUARTA.-** Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

- QUINTA.-** El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “FC PORTO”, a más del deporte de FUTBOL, , fomentará también la práctica de otros deportes.
- SEXTA. -** Los colores del Club, son: AZUL, BLANCO Y GRIS.
- SÉPTIMA. -** El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “FC PORTO”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.
- OCTAVA. -** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.
- NOVENA. -** El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.
- DÉCIMA. -** Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA. -** El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “FC PORTO”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.
- SEGUNDA. -** Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Club Deportivo Básico Barrial “FC PORTO”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO. - Club Deportivo Básico Barrial “FC PORTO”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 06 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO**

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0376**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

Que el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”*;

Que en la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016, el Ministerio del Deporte expidió el Instructivo de Procedimiento y Requisitos para Aprobación y Reforma de Estatutos, Otorgamiento y Ratificación de Personería Jurídica; Registro de Directorio; y la Implementación del Sistema de Registro para Organismos Deportivos SODE;

Que el artículo 05 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la Constitución de Clubes Deportivos en general;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”*;

Que la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo mencionado dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que el artículo 2 letra f) número 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos*

de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos (...)”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2020-7958-INGR, de 23 de diciembre de 2020, la señora Sofía Del Carmen Laso González, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización deportiva antes mencionado;

Que mediante memorando Nro. SD-DAD-2021-0034-MEM de 13 de enero de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, para la emisión del informe técnico previo a la aprobación de estatuto del organismo deportivo en mención.

Que mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0042-MEM, de fecha 18 de enero de 2021, el licenciado Gustavo Marcelo Sánchez Padilla, analista de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, remite al magister Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, para la práctica de la disciplina de VOLEIBOL;

Que mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0147-MEM, de fecha 24 de febrero de 2021, el magister Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite al licenciado Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el informe técnico

favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, para que se continúe con el trámite respectivo;

Que mediante memorando Nro. SD-SSDD-2021-0065-MEM, de fecha 24 de febrero de 2021, el licenciado Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el informe técnico favorable y el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, para que se continúe con el trámite respectivo;

Que mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0704-OF de 29 de marzo de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la documentación ingresada por el Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, para continuar con el trámite correspondiente;

Que mediante oficio s/n de 03 de junio de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-DA-2021-4576-INGR, en la misma fecha, la señora Sofía Del Carmen Laso González, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, adjunta parcialmente las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1216-OF de 24 de junio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la documentación ingresada por el Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente;

Que mediante oficio s/n de 05 de julio de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-5459-INGR, en la misma fecha, la señora Sofía Del Carmen Laso González, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, adjunta parcialmente la documentación solicitada por la Dirección de Asuntos Deportivos;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1366-OF de 14 de julio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la documentación ingresada por el Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente;

Que mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-5810-INGR, de 15 de julio de 2021, la señora Sofía Del Carmen Laso González, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, adjunta parcialmente la documentación solicitada por la Dirección de Asuntos Deportivos;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1480-OF de 29 de julio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la documentación

ingresada por el Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, a fin de continuar con el trámite legal correspondiente;

Que mediante oficio s/n de 05 de agosto de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2021-6374-INGR, de 05 de agosto de 2021, el señor Gustavo Reynaldo Gavilanes Layana, en calidad de secretario provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, adjunta las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos, con el fin de que se continúe con el trámite de obtención de personería jurídica;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0911-MEM, de fecha 26 de agosto de 2021, suscrito por la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, con domicilio en la parroquia San Isidro del Inca, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB ESPECIALIZADO FORMATIVO LA PELOTERA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Especializado Formativo “LA PELOTERA”, de la Parroquia San Isidro del Inca en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, con su sede ubicado en la casa las Frutillas E10-125 y Guabos, barrio San Isidro del Inca, es una organización de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 25 socios, que hubieren suscrito el Acta de

Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club Especializado Formativo “LA PELOTERA” tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos, o de las Autoridades Deportivas Superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.-Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea;
- b. Honorarios, son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos;
- c. Relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no

podrán votar, pero si participar en las Asambleas pero solo con derecho a voz; y,

- d. Vitalicios, son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacados como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la Administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- **DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.-** Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se registrarán por el presente Estatuto y su Reglamento Interno;

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y Reglamento, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el Directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/ deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- f. Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 15.- La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER DOMINGO DE CADA AÑO, previa convocatoria hecha por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de la segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido por escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para la Asamblea General se realizará mediante avisos o carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en lugares visibles de la sede del Club. En caso de contar con recursos económicos se publicará por la prensa.

Art. 19.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como secretario el mismo del Club, o en su defecto un Secretario ad hoc designado por el presidente:

Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser secretas, obligadas a juicio de la Presidencia. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres vocales principales y Tres Vocales Suplentes del Directorio, Proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con los que funcionará el Club;

- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación del Secretario del Deporte;
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g. Aprobar el Reglamento de gastos e inversiones; autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50 % del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente.
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el directorio;
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- j. Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes estatutos.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Dos Vocales Principales y Dos Vocales Suplentes.

Art. 24.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de CUATRO AÑOS y, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno correspondiente:

Art. 26.- Seis miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 27.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, cuando convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros;

Art. 28.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votas, es decir con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 30.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 31.- El Directorio podrá recibir en comisión generala cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 32.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea; mayores al 25% hasta el 49%.
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- o. Todas las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General.

TÍTULO II DE LAS COMISIONES

Art. 33.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- b. Deportes;

- c. Educación, Prensa y Propaganda; y,
- d. Relaciones Públicas.

Art. 34.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al secretario:

Art. 35.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 36.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, pertenecer al Club como socios activos, cuando menos por el tiempo de dos años; durarán 4 AÑOS en sus cargos hasta ser estatutariamente reemplazados.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del Club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea; hasta el 24%.
- g. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- h. Las demás que se asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 38.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

TÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 40.-Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h. Facilitar al directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea general, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

TÍTULO III DEL TESORERO

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- d. Formular el Proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

- e. Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
- h. Los demás que asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 42.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club, de los gastos e inversiones que realice. Será responsable solidario conjuntamente con el presidente.

TÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art.43.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que les designe el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO V DE LOS EMPLEADOS

Art. 44.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 45.- Todo contrato con los empleados del Club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

CAPÍTULO VI DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 46.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;

- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 47.- DISOLUCIÓN.- El Club solamente podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente como este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Resolución motivada que será expedida por el Ministerio del Deporte, disolver la organización. En dicha resolución, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio del deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

El Ministerio del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club, no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

CAPÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 48.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 49.- Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución de la República

Art. 50.- Las sanciones que imponga el club, deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 51.- De las sanciones impuestas por el Club, procederá la apelación, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 52.- Las causas para la imposición de las sanciones, constaran en el Reglamento Interno del Club

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- Si el Club Especializado Formativo LA PELOTERA, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento general serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XII del Reglamento General, según corresponda.

Art. 54.- El Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización del Secretaria del Deporte, a través de sus dependencias.

Art. 55.- El Club Deportivo Especializado Formativo LA PELOTERA, deberá registrar el

Directorio en el Ministerio del Deporte.

Art. 56.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

Art. 57.- Las reclamaciones escritas y firmadas de los socios, deberán presentarse al Secretario del Club.

Art. 58.- En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

Art. 59.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

Art. 60.- El Síndico, el Médico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones de los presentes Estatutos y a sus Reglamentos.

Art. 61.-El Club Especializado Formativo "LA PELOTERA" Practica y fomentará el deporte de VOLEIBOL.

Art. 62.- Los colores del Club son: AZUL, AMARILLO Y BLANCO

Art. 63.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

Art. 64.- El Club Deportivo Especializado Formativo "LA PELOTERA", promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de los deportistas o modificar los resultados de las competencias respetando las normas de antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje, las Leyes y Reglamentos que se dicten en Ecuador en ésta Materia.

Art. 65.-El Club Especializado Formativo "LA PELOTERA", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubieren adquiridos a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

CAPÍTULO XI DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- El Club Especializado Formativo "LA PELOTERA", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación de este Estatuto,

el Presidente de la Directiva Provisional convocará a la primera Asamblea General para la elección y posesión de la Directiva definitiva y dentro de los quince días posteriores, comunicará al Secretario del Deporte, para el registro correspondiente

TERCERA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

CUARTA.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las Reglas Generales del Derecho. En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta al Ministerio del Deporte, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

QUINTA.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre- existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. ”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, deberá reformar su estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020

y, Séptima Disposición Transitoria del Acuerdo Nro. 187, de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 06 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO**

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0377**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y*

aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

Que el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que en la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad*

de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016, el Ministerio del Deporte expidió el Instructivo de Procedimiento y Requisitos para Aprobación y Reforma de Estatutos, Otorgamiento y Ratificación de Personería Jurídica; Registro de Directorio; y la Implementación del Sistema de Registro para Organismos Deportivos SODE;

Que el artículo 05 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la Constitución de Clubes Deportivos en general;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)*”;

Que la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo mencionado dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que el artículo 2 letra f) número 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos (...)*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-5394-INGR, de 01 de julio de 2021, el señor Miguel Ángel Enríquez Mafla, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermanos Cristianos”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización deportiva antes mencionado;

Que mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2021-0627-MEM, de fecha 12 de julio de 2021, el licenciado Gustavo Marcelo Sánchez Padilla, analista de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, remite al licenciado Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, para la práctica de la disciplina de ECUAVOLEY;

Que mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0637-MEM, de fecha 14 de julio de 2021, el licenciado Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite a la magíster María Isabel Carrera Buendía, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermanos Cristianos”, para que se continúe con el trámite respectivo;

Que mediante memorando Nro. SD-SSAF-2021-0339-MEM, de fecha 15 de julio de 2021, la magíster María Isabel Carrera Buendía, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el informe técnico favorable y el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermanos Cristianos”, para que se continúe con el trámite respectivo;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0918-MEM, de fecha 27 de agosto de 2021, suscrito por la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermanos Cristianos”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermanos Cristianos”, con domicilio en la parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB ESPECIALIZADO FORMATIVO “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”

TÍTULO I CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1. El Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, se constituyó en la ciudad de Quito, Parroquia la Magdalena, Urbanización “HERMANOS CRISTIANOS”, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, el 11 de Enero de 2020, que mantiene su sede social ubicada en el barrio “HERMANOS CRISTIANOS”, calle Hernando Prado y Gaspar Ruiz, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo, ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeto a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueran aplicables.

Art.2. El Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, estará constituido por mínimo 25 socios activos, mayores de 18 años que hubieren suscrito el Acta de Constitución y legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3. El Club tendrá un plazo de duración indefinida en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4. El Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS” tendrá como objetivo los siguientes literales:

- a. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas.
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas)
- c. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad, en coordinación con otros similares
- d. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes categorías.
- e. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa con sus deportistas;
- f. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas por resolución de sus Directivos o de las Autoridades deportivas superiores; y,
- g. Las demás que permitan al Club, en cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5. Para el cumplimiento de sus fines el Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales o internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la entidad deportiva.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6. Existen las siguientes categorías de socios del Club:

- a) **FUNDADORES:** Serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.

- b) **ACTIVOS:** Aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente soliciten por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del presente Estatuto.
- c) **HONORIFICOS:** Aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General; a pedido del Directorio, en reconocimiento a los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en la Asamblea pero solo con derecho a voz.
- d) **VITALICIOS:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante (15 años) y que en ese lapso se hayan destacado como socios o dirigentes. Gozarán de los mismos derechos y beneficios de los socios activos y estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. La calidad de vitalicio será reconocida por la Asamblea General.
- e) **CORPORATIVOS:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club, para brindarle su apoyo sea este técnico o económico para cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7. Las personas jurídicas tendrán derecho a voz, y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales.

La participación activa de las personas jurídicas como miembros del Club, será ejercida por su representante legal, siendo el responsable directo de su participación y actividad en el Club.

Art. 8. Para ser socio activo se requiere no pertenecer y no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que: “El mismo se encuentren legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza”.

Los deportistas que sean mayores de edad legalmente (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socio del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 9. DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;

- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Los socios corporativos tendrán derecho a los literales a., c., y e., del presente artículo.

Art. 10. DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.- Son los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club y las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual las cuotas ordinarias, extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios vitalicios que están exonerados de la obligación;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que le fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales del Club;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fueran requeridas;
- g. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- h. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para las funciones de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, pero; su representante legal en nombre de la corporación a la que pertenecen, podrán ser vocales principales o suplentes del Directorio; y,
- i. Todos los demás que se desprendieran del contenido de Estatuto y el reglamento interno del Club.

Art. 11. Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinan en los reglamentos internos del Club.

Art. 12. PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y
- d. Las demás contempladas en la Ley, este Estatuto y sus reglamentos

Art.13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.- La calidad de Socio Activo se pierde por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido:

- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurriere en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar faltas de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión; y,
- g. Por no aceptar las resoluciones de organismos superiores; y;
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos del Club.

Art.14. SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO: El carácter de socio activo puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por las Asambleas Generales o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas.
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias deportivas y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizados por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado.
- e. Fallar a los reglamentos en el desarrollo del acto, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el Club;
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad del Club.
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club, sin la respectiva autorización; y
- h. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los Reglamentos del Club

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año calendario.

Art.15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes razones:

- a. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causa señaladas en la ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar, de ser requerido;
- c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos del Club.

Art. 16. De conformidad con el Artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportista a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva, individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha Ley, independientemente del carácter y objetivo que persigan.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17. La vida del Club Deportivo Especializado Formativo de Ecuavoley “HERMANOS CRISTIANOS”, estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y sus reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18. La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrado por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 19. La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el primer trimestre de cada año, previa convocatoria. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cualquier día del año, previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido por escrito, mediante oficio dirigido al presidente, de por lo menos la tercera parte de socios y en ella no se tratará más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de tres días.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quorum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de no haber el quorum estatutario a la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más tarde y se instalará con el número de socios presentes, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 20. Toda Convocatoria para la Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de la cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno, nombre y número de documento de identificación; u otros medios tales como: correos electrónicos, o fax. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria puede realizarse mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del Secretario.

Las convocatorias para la Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de 8 (ocho) días hábiles, y en la que se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha, y hora de celebración de la Asamblea general. La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 21. Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo de Ecuavoley “HERMANOS CRISTIANOS” y a falta o ausencia de este, será presidida por el Vicepresidente o Vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará a una persona que la presida. Actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario Ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 22. Las resoluciones de la Asamblea General del Club, se tomarán por mayoría de votos, en caso de empatar en el voto dirimente, lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de un asunto de interés del mismo.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida serán ejecutoriadas por el Directorio, quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Art. 23. Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona le hará necesariamente por el voto público y razonado.

Art. 24. De todas las sesiones de la Asamblea, se levantarán actas autorizadas por el Presidente del Club y el Secretario que hayan actuado, las cuales de ser posible deberán ser aprobadas en la misma sesión, más si por cualquier razón no se procediere así, la aprobación la hará el Directorio en la primera sesión que tengan lugar.

Art. 25. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Elegir por votación directa o secreta, al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres (3) Vocales Principales y Tres (3) Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con los que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar el Estatuto, y Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
- f. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- g. Autorizar los gastos, e inversiones que sobrepase el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- h. Considerar y aprobar las listas de candidatos a socios honorarios presentados por el Directorio;
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- j. Aprobar el plan de actividades del Club;
- k. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- l. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas; y,
- m. Las demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 26. El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.

El Secretario actuará únicamente con voz informativa y sin derecho a voto. Se procederá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y
- d. Los demás que determine la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 27. El Presidente, el Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 28. Los miembros del Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo "ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS", serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que determinara el Reglamento Interno de elecciones correspondientes.

Art. 29. La mitad más uno de los miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 30. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y demás cuando lo convoque el Presidente o cuando lo solicite por lo menos tres de sus miembros.

Art. 31. El Directorio recepcará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 32. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33. Las sesiones del Directorio serán convocados por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 34. El Director podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 35. Son Funciones del Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de la Asamblea General del Directorio y de sus organismos superiores;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente la vacante hasta la instalación de la Asamblea General la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución de desocupado del cargo dirigencial por parte del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones. Síndico, Médico y otros profesionales o funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar los cargos a los dignatarios del Club cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar a los empleados del Club que a su juicio sean necesarios, para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto del Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar inversiones y gastos mayores desde 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos Asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la Proforma Presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- o. Todas las demás que se les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General;

Del mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su Art. 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su información de gestión al Ministerio hasta el 31 de marzo de cada año.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 36. El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS” en especial de:

- a. Comisión Técnica;
- b. Comisión de Calificación;
- c. Comisión de Disciplina y Sanciones;
- d. Comisión de Finanzas y Presupuesto; y,
- e. Comisión de Prensa y Propaganda.

Art. 37. Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales, actuará como Secretario el del Club.

Art. 38. Corresponde a las Comisiones del Club en el ámbito de sus responsabilidades, los siguientes:

- a. Ejecutar trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio y;
- d. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 39. El Presidente y el Vicepresidente del Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS” deben ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40. Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- c. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Vigilar y supervisar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar inversiones y gastos mayores desde 0% hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias, los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;

- g. Las demás que se les asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 41. El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 42. En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 43. Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal, en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro del registro de socios;
- c. Llevará la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- k. Las demás que asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario Ad-hoc para el efecto; hasta que, en el plazo máximo de 30 días (un mes) se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 44. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos y respaldos respectivos de los ingresos y egresos del ejercicio económico del Club; así como recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de Presupuesto Anual de ingresos, egresos para someterlos a consideración del Directorio y la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio, el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquello lo solicite y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al directorio, las medidas más apropiadas para la buena marcha de gestión económica del Club;
- f. Ejecutar la entrega-recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club, cuando sea reemplazado en el Cargo, y;
- g. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 45. El tesorero es la persona responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 46. Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le asignen el Director o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento;
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencias temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIA

Art. 47. El Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, podrá implementar mecanismos de autogestión para la obtención de recursos, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en beneficio de sus actividades deportivas; así como también; en la construcción y mantenimiento de la infraestructura de su espacio deportivo.

Los recursos públicos que provengan de asignaciones presupuestarias de entidades estatales, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte; del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos serán sujetos de Auditoría Privada Anual y sus

informes deberán ser remitidos durante el trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 48. Se consideran recursos propios por autogestión, entre otros:

- a. Derechos de afiliación e inscripción;
- b. Ingresos por taquilla;
- c. Cuotas pagadas por los socios;
- d. Donaciones y/o contribuciones de la empresa privada
- e. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que de la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
- f. Todos los demás ingresos que el club, obtuviere en forma lícita.

TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS

Art. 49. Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 50. DISOLUCIÓN: El Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS” podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organizaciones de Control y Regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo del número requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las formas de éstos; y,
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Art. 51. Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio Sectorial instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la entidad sectorial, adjuntando copias certificadas de las Actas y conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio Sectorial

El Ministerio Sectorial mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conforman el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo y finalidades similares a la del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la Organización.

Art. 52. Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo provisto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 53. En caso de liquidación voluntaria, este deberá ser conocido por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, siempre que tal liquidación fuera aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 54. Todos los conflictos y controversias que surjan entre los socios y organismos del Club, serán resueltos en primera instancia por acuerdo de las partes en controversia, y si aquello no fuera posible; se someterán, al análisis de la Comisión de Disciplina y Sanciones; la misma que actuará observando lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el estatuto, los reglamentos y toda la normativa conexas.

Art. 55. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Art. 162 de la Ley).

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanentemente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo reglamento Interno de la Entidad se regula los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Queda absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club.

QUINTA.- El Club Deportivo Especializado Formativo de “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, se especializará en la práctica de la disciplina de ECUAVÓLEY.

De ser el caso, podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación del Ministerio Sectorial, para lo cual realizará el trámite correspondiente.

SEXTA.- Los colores del Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS” son: verde, blanco y amarillo.

SÉPTIMA.- El Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, controlará que los deportistas de su registro no actúen en dos o más Clubes o Ligas Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos durante un año calendario.

OCTAVA.- Los deportistas del Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecidos por las Ligas Cantonales, Asociaciones Provinciales de Deportes y la Federación Deportiva Provincial de su Jurisdicción.

NOVENA.- Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, mantenga y obtenga, permanecerán a nombre del Club.

DÉCIMA.- El Club Deportivo Especializado Formativo de “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidos en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA.- No tendrá validez la actuación de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio Sectorial

SEGUNDA: El Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, en el plazo de noventa días (90 días), a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente, y la normativa que considere necesaria.

TERCERA: Su administración tanto económica, deportiva y social se regirá de acuerdo al reglamento interno, que el club elabore luego de haberse aprobado los estatutos

CUARTA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará se publique en folletos su distribución entre los socios.

QUINTA: Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni el Reglamento Interno del Club, podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada.

QUINTA: En el plazo de 15 días contando a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS” o a la ratificación del Directorio Provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pendientes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderá, no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma que se podrá elevar en consulta al Ministerio Sectorial, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

SEGUNDA: La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermanos Cristianos”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermanos Cristianos”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan

contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermanos Cristianos”, deberá reformar su estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 y, Séptima Disposición Transitoria del Acuerdo Nro. 187, de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 06 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO**

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.